
AUTORREGULACIÓN Y CONTROL EN EL CAMPO JURÍDICO. RELEVAMIENTO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

Autoras: **María de Luján Almada**¹

Florencia Ancao²

Julia Leonor Bruzzzone³

María Laura Ochoa⁴

Yamila Zárate⁵

RESUMEN

El artículo analiza las funciones de autorregulación y control que ejercen los Colegios de Abogados a través de los Tribunales de Disciplina, tomando como muestra las sentencias del Colegio de Abogados de San Isidro entre 2017 y 2021. A partir de 217 casos, se describen las características de denunciantes y denunciados, los tipos de faltas ético-profesionales más frecuentes y las sanciones aplicadas. El estudio resalta la relevancia de los mecanismos de autocorrección institucional para fortalecer la confianza social en la abogacía. Finalmente, se propone profundizar la formación ética en universidades y colegios profesionales, incorporando el enfoque de derechos humanos y la protección de colectivos vulnerables.

¹ María de Luján Almada, Correo Electrónico: almada@usi.edu.ar, ORCID: 0009-0001-4870-3384. Abogada, investigadora inicial de la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín”, Argentina. Profesora Universitaria de la Universidad de San Isidro. Docente de las materias Sociología Jurídica y Ética profesional en la Universidad de San Isidro.

² Florencia Ancao. Correo electrónico: ancao@usi.edu.ar, ORCID: 0009-0007-1383-3801. Magíster en Derecho Civil Patrimonial, Universidad Católica Argentina, Abogada, Universidad de Buenos Aires. Profesora e investigadora de la Universidad de San Isidro, Argentina. Directora de la carrera de Abogacía de la Universidad de San Isidro.

³ Julia Leonor Bruzzzone. Correo electrónico: Bruzzzone@usi.edu.ar, ORCID: 0000-0003-1126-5824. Abogada, Investigadora, Tutora y Docente Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín”. Especialista en Derecho Constitucional, Universidad de Salamanca, España. Esp. Derecho Constitucional Género, Bologna, Italia. Egresada de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Especialista en Asesoramiento Jurídico de Empresas, UBA.

⁴ María Laura Ochoa. Correo electrónico: ochoa@usi.edu.ar, ORCID 0000-0002-9231-7165. Doctora en Derecho, Universidad Argentina J F. Kennedy, Magíster en Derecho de los Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez de Santiago de Chile. Abogada, Universidad de Buenos Aires. Profesora e investigadora de la Universidad de San Isidro, Argentina. Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro. Vicerrectora Académica de la Universidad de San Isidro.

⁵ Yamila Zárate, Correo electrónico: yamilazarate1@gmail.com, ORCID: 0009-0009-1119-334X. Abogada Universidad de San Isidro, investigadora inicial, empleada del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

PALABRAS CLAVE

Autorregulación. Tribunal de Disciplina. Ética profesional. Acceso a la justicia. Abogacía.

SUMARIO

I. Introducción. II. El rol de la abogacía en el nuevo milenio. III. El control de la ética profesional por los Colegios Profesionales en Argentina. IV. Método. V. Resultados. VI. Discusión.

I. Introducción

En el marco del proyecto de investigación “Dimensión ética del ejercicio profesional de la abogacía en la provincia de Buenos Aires. Desafíos para la enseñanza y la práctica profesional en el siglo XXI”⁽⁶⁾ de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín” (USI), se analizan los casos que llegan al conocimiento del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro (en adelante TD), en su tarea de control del ejercicio profesional de las y los matriculados. El análisis de las sentencias del período 2017-2021 permitirá dilucidar uno de los objetivos de la investigación en curso, que consiste en identificar los dilemas de la ética profesional a los que se enfrentan las abogadas y abogados de la región.

En el año 2022 el equipo de investigación lleva a cabo el análisis de los casos resueltos por el TD departamental durante el 2018 como experiencia piloto para realizar la matriz de datos y ajustar las categorías de análisis para el relevamiento de los datos obtenidos.⁽⁷⁾ Como se explica en ese primer informe de investigación, se indaga el origen de las denuncias con relación a la actividad de las abogadas y abogados, profesión fuertemente cuestionada por la opinión pública que entiende que sus intervenciones son cada vez menos eficaces a la hora de resolver conflictos en sus comunidades. La dimensión ética en la práctica profesional y en la enseñanza del derecho juega un papel central. Sostenemos en ese trabajo que la ética profesional de la abogacía requiere ser revisada desde la perspectiva del derecho humano a la paz y al desarrollo sostenible. Para ello partimos de dos documentos que resultarán guías orientadoras para pensar el nuevo rol profesional.

II. El rol de la abogacía en el nuevo milenio

Para hacer frente a este tema partimos de dos documentos que nos interpelan en nuestro rol de abogados y abogadas.

En septiembre de 2015 se firma Nueva York la Agenda 2030 en la Cumbre del Desarrollo Sostenible entre 193 mandatarios y líderes mundiales.⁽⁸⁾ El desarrollo sostenible es un concepto en constante evolución según lo expresado en la declaración de la Agenda 2030:

El desarrollo sostenible parte de la base de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están vinculados entre sí y son interdependientes.” (A/RES/70/1, párr. 13)

⁶ Proyecto dirigido por la Dra. María Laura Ochoa e integrado por las profesoras investigadoras: Mag. Florencia Soledad Ancazo, Esp. Julia Leonor Bruzzone y por la Dra. María Victoria Zarabozo y que forma parte del Programa Prioritario de Investigación de la Universidad de San Isidro. Resolución Rectoral 042/2020, Acta del Consejo Superior 005/2019. Forman parte del equipo de investigación, las investigadoras iniciales Abog. María Luján Almada y Abog. Yamila Zárate.

⁷ Al respecto se puede consultar el trabajo original publicado en la colección Documentos de Investigación N° 10, Editorial Poliedro de la Universidad de San Isidro, Mayo 2023. ISSN 2796-809X <https://drive.google.com/file/d/1KBOa0jDbrlccbgF1bcwZHQr4sZqkRpgo/view>

⁸ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹ son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas (ODS 16). La actividad de los operadores del derecho dedicada a la construcción de esas sociedades pacíficas, justas e inclusivas requiere un enfoque en derechos humanos, que luche contra la desigualdad, la explotación y las formas de anulación de las personas, si los pensamos como verdaderos arquitectos de la paz social. El objetivo y meta para el Desarrollo Sostenible 16.3 (ODS) busca “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”. En Derecho y Razón Luigi Ferrajoli explica el principio de jurisdiccionalidad:

“El segundo principio garantista de carácter general es el de jurisdiccionalidad: para que las lesiones de los derechos fundamentales, tanto liberales como sociales, sean sancionadas y eliminadas, es necesario que tales derechos sean todos justiciables, es decir, accionables en juicio frente a los sujetos responsables de su violación, sea por comisión o por omisión.” (2009, p. 917)

La igualdad de jurisdicción es una meta necesaria para garantizar el pleno goce de los derechos y para asegurar el estado de derecho, pero resulta insuficiente para garantizar una vida vivible para todas las personas. De la misma manera que los derechos sociales para la subsistencia, son condiciones necesarias para la vida, pero resultan insuficientes para una buena vida. Cuando hablamos de igualdad en el acceso a la justicia para resolver una amenaza, lesión, privación o discriminación en el goce de los derechos humanos, partimos de la situación de injusticia en la que el sujeto ya no disfruta de ese derecho que reclama. En ese sentido, la igualdad de jurisdicción es una meta necesaria pero no resulta suficiente para una vida vivible. Los sujetos responsables que han violado ese derecho, por acción u omisión, ya privaron al sujeto del goce efectivo de su derecho. Y pensemos que, cuando la privación afecta a la mayoría de la población, o bien afecta a los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad (en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales), la protección que brinda la igualdad en el acceso a la jurisdicción para la restitución de derechos resulta impracticable o cuanto menos ineficaz.

El otro documento que puede ser señero para pensar en los nuevos desafíos para el ejercicio de las profesiones jurídicas es también del 2015. En mayo de ese año, el Papa Francisco presenta la Encíclica *Laudato Si*, y en ella, el concepto de Ecología Integral que incluye a la ecología ambiental, la ecología social, la ecología económica, la ecología cultural y la ecología de la vida cotidiana. En ese documento realiza una exhortación clara a quienes se ocupan de los sistemas jurídicos en sus comunidades:

Se vuelve indispensable crear un sistema normativo que incluya límites infranqueables y asegure la protección de los ecosistemas, antes que las nuevas formas de poder derivadas del paradigma tecno económico terminen arrasando no sólo con la política sino también con la libertad y la justicia. (*Laudato Si*, 10).

A estos documentos del nuevo milenio que como dijimos, nos interpelan en nuestro rol profesional, sumamos la complejidad que el campo jurídico experimenta en la actualidad. Por un lado, la aceleración de cambios tecnológicos que nos puede llevar hacia una deshumanización del servicio de justicia. Por otro lado, el pluralismo jurídico y la fragmentación del derecho, que exige una mayor responsabilidad y protagonismo a los operadores del derecho a la hora de ese ejercicio monopólico que significa decir el derecho en sus comunidades:

El panorama en el que el jurista de hoy está llamado a actuar está cambiando notablemente y rápidamente. Por lo que tiene que ver con las normas y el sistema de las fuentes, esquemáticamente se puede hacer referencia a la fragmentación de los sistemas jurídicos y a la contemporánea mayor interacción e interdependencia entre ellos: entre sistemas estatales, supranacionales e internacionales, así como también entre sistemas sectoriales. Este contexto, usualmente descrito como pluralismo jurídico, pone importantes desafíos a la práctica jurídica, más que en el nivel de los máximos sistemas

⁹ 17 objetivos para transformar nuestro mundo Los Objetivos de desarrollo sostenible son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para 2030.

en sus interacciones, sobre todo en relación a la definición de cuestiones capilares de derecho. (Trujillo, I. 2019, p. 180)

En el campo de lo jurídico, los agentes que en él intervienen, desde sus diferentes roles y relaciones de fuerza, deben establecer la acción jurídica a realizar dentro de esa práctica a la que denominamos derecho, para resolver el problema jurídico concreto. El Derecho como campo jurídico es el lugar de una concurrencia por el monopolio del derecho de decir el derecho, esto es, la buena distribución (nomos) o el buen orden en el que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, que consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social. (Bourdieu 2001, p.169)

Recordemos que el derecho como práctica social discursiva es lo que el legislador ordena, pero también lo que la judicatura interpreta, lo que las abogadas y abogados argumentan y lo que la doctrina critica (Cárcova, 2003). El derecho en tanto discurso, como contexto de producción de significados jurídicos, se genera en el derecho en tanto espacio, como campo social en que se produce y negocia ese discurso (Moyano, P. 2020). El discurso existe en el espacio social, en esa red de relaciones que lo produce, y el campo jurídico existe, en tanto la razón jurídica que allí se constituye, reproduce y negocia. Bourdieu en *La fuerza del derecho* lo explica:

Las prácticas y los discursos jurídicos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada: por una parte, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas de concurrencia o, más precisamente, los conflictos de competencia que tienen lugar en el derecho y, por otra parte, por la lógica interna de las obras jurídicas que delimitan en cada momento el espacio de lo posible y, por consiguiente, el universo de soluciones propiamente jurídicas. (Bourdieu, 2001, p. 168).

Si nos centramos en las condiciones de producción, reproducción y negociación de los significados jurídicos, en lo que Bourdieu denomina “habitus”, cobran relevancia las formas y las reglas en las que ese discurso emerge. El habitus entendido como las prácticas de los operadores del derecho, que a su vez se convierten en generadoras de nuevas prácticas, son constitutivas de un tipo particular de entorno jurídico que empíricamente se estructuran bajo la forma de regularidades asociadas a un entorno socialmente estructurado. Son estructuras estructuradas (producto social) dispuestas a funcionar como estructuras estructurantes (productor social), es decir, generadoras de nuevas prácticas. (Moyano, P. 2020; García Inda, A. 2001).

El funcionamiento del campo jurídico se da en un equilibrio, por un lado, en la cohesión de los distintos habitus de los diferentes intérpretes y, por el otro, por la disciplina de un cuerpo jerarquizado que pone en práctica procedimientos codificados de resolución reglada de conflictos. La regularidad y previsibilidad de las decisiones judiciales descansa en una cierta homogeneidad de los habitus jurídicos (Bourdieu, P. 2001). Aquí radica la relevancia de las reglas que estructuran los hábitos del ejercicio profesional, así como también los modos de socialización en el campo jurídico de los operadores del derecho. Y en particular, en el caso que nos ocupa en este trabajo, la praxis desde una ética profesional de las abogadas y abogados. Siguiendo a García Inda:

El habitus no es, por lo tanto, un concepto abstracto, sino que es parte de la conducta (el “modo de conducir la vida”) del individuo, traducida tanto en maneras corporales (hexis) como en actitudes o apreciaciones morales (ethos). Tanto hexis como ethos son habitus, o, mejor dicho, forman parte del habitus. (2001, p. 28).

El habitus da cuenta de la regularidad y previsibilidad en las decisiones judiciales, a la vez que reconoce un espacio de libertad a partir de la que es posible la transformación de las instituciones, en esa interrelación entre habitus y campo.

Dar cuenta de la existencia del habitus de los juristas (y de los diferentes habitus de los diferentes juristas), en relación con el campo jurídico, puede ser ya una forma de escapar al grado de determinismo que en la práctica jurídica impone un campo formalizado y un habitus normalizador. (García Inda, 2001, p. 34)

Retomamos lo dicho algunos párrafos atrás, la complejidad que presenta el pluralismo jurídico y la búsqueda de la legalidad del caso concreto impone a la práctica jurídica nuevos desafíos: una mayor responsabilidad y protagonismo de las profesiones del derecho en la decisión de cómo operar en el campo jurídico. (Trujillo, I. 2019).

En el campo jurídico será posible vislumbrar un proceso de lucha entre los diversos agentes por el monopolio del discurso jurídico, es decir, por la capacidad reconocida socialmente de interpretar los textos jurídicos que encarnan la visión legítima del mundo social. (Castro de Achaval, M. 2024, p. 97)

Las universidades, ámbito institucional de transmisión del capital jurídico, es el lugar para desarrollar esa reflexividad acerca del derecho como práctica social discursiva, estructurante y al mismo tiempo estructurada por el campo jurídico, en la que intervienen distintos intérpretes con sus diferentes intereses y formas de competencia profesional. El saber teórico específico se apoya sobre la práctica del ejercicio de la profesión, con todas las disposiciones y comportamientos que ese ejercicio conlleva: relaciones de autoridad y de confianza, derechos, deberes, asociaciones profesionales, jerarquías, auto reglamentación, autodisciplina (Trujillo, 2019).

La ética profesional pone en evidencia que, además de un saber, el ejercicio del derecho requiere ciertas actitudes prácticas, entre otras, la adhesión a ciertos valores, además de ciertas virtudes, así como la conciencia de la relevancia social del rol y de la responsabilidad consiguiente de su ejercicio (p. 183).

Y Trujillo concluye que “El derecho es una empresa de razón práctica y está en las manos de quienes participan en la práctica jurídica y deciden seguirlo según su tenor. Y ésta es precisamente la exigencia vehiculada por la ética profesional.” (2019, p. 182).

En el año 2006, el procesalista Augusto Morello, en el homenaje a los 50 años del Grupo La Plata hacía referencia a la necesidad de desarmar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia para lograr una jurisdicción eficaz. En términos de Bourdieu, fijó el horizonte de sentido del habitus del jurista del nuevo milenio. El Grupo platense supo anticipar el rol social de la abogacía y de los colegios profesionales hace más de 60 años:

“Su responsabilidad social y obligación de custodios de la República. Hemos estado presentes en casi todas las iniciativas destinadas a modernizar su actividad gremial y participativa, marcando el papel de escuderos de las libertades reales, de la igualdad y de la dignidad de todas las personas. Postulamos en su obrar coraje civil, convicciones y un alto calado moral. También empeño por el estudio y la disciplina, y la rectitud como fuente de nuestro prestigio profesional.”

El acto de petición a la autoridad jurisdiccional, es un derecho convencional-constitucional fundamental. Comprende tanto el acceso a la instancia jurisdiccional, como la participación durante el proceso y la salida del mismo a través de la solución dada al reclamo planteado. El derecho a la tutela jurídica efectiva tiene como correlato, la obligación activa del Estado de prestación de ese servicio de justicia. El Estado tiene la obligación de garantizar: el derecho a un proceso oportuno, a un proceso sencillo, a la jurisdicción en sentido estricto, a la acción, a la contradicción, a la imparcialidad, a la prueba, a la impugnación, a la ejecución. (Gozaini, 2002; Ferrer Mac Gregor, 2002). Explica el procesalista Gozaini (2002) “Hoy día, se han ampliado notablemente los deberes de la jurisdicción y, en su consecuencia, los límites de la llamada tutela judicial efectiva no se sostienen únicamente en el respeto por el derecho de defensa en juicio.”

En el plano normativo institucional, junto con el principio de legalidad en sentido estricto y el de debido proceso contenido en nuestra Constitución Nacional art. 18, se incorpora el principio de tutela judicial efectiva consagrado por los diversos instrumentos internacionales de DDHH, que cuentan con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994 (art. 75 inc. 22): la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 9, 10 y 11); la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. 28); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8, 9 y 10); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 9, 14 y 15); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 9, 12, 21, 22, 37, 39 y 40); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 3, 5 y 13); Convención sobre la eli-

minación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (arts. 1, 2, 3, 4, 15 y 29); Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Adultas Mayores (arts. 3 incs. I y n., 4 inc. c. y e. y art. 31). A lo largo de los últimos 50 años se ha ampliado la cobertura para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Al fundamento normativo internacional que da sustento a la tutela judicial efectiva y a la lucha contra la discriminación, debemos sumar las Reglas de Brasilia del 2008 sobre Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. La CSJN en nuestro país adhirió a esas reglas a través de la Acordada 5/2009. La condición de vulnerabilidad de las personas está dada en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales. Estas condiciones debilitan el ejercicio pleno de su derecho a la tutela efectiva de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, ante el sistema de justicia (punto 3 de la Sección 2° de las Reglas de Brasilia). En el punto 4 las Reglas de Brasilia se enumeran las causas de vulnerabilidad:

“la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.”

Para que estos instrumentos internacionales se hagan efectivos, y que la justicia de acompañamiento o tutela diferenciada requerida para este colectivo de personas hipervulnerables pueda actuar, la profesora Guillermina Sosa nos explica (2018, p.1)

La categoría de sujetos vulnerables impone a los operadores jurídicos modos de actuar diferenciales, de la mano de las acciones positivas impuestas a los Estados desde los diversos instrumentos de derechos humanos de los que el Estado es parte y de nuestra Carta Fundamental a fin de propender a la igualdad real de oportunidades.

Para la formación de abogadas y abogados conscientes de su rol social en el nuevo milenio, en el año 2015 el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Resolución 3246/2015⁽¹⁰⁾ incluye a las carreras de Abogacía del país dentro del artículo 43 de la Ley de Educación Superior⁽¹¹⁾. En sus considerandos leemos:

“Que el título de Abogado configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado de la Ley de Educación Superior, en tanto, resulta claro que la deficiente formación de los Abogados compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo los derechos y los bienes de los habitantes.”

En la Resolución 3041/2017⁽¹²⁾ el Ministerio de Educación de la Nación aprueba los contenidos curriculares básicos elaborados por el Consejo de Universidades y da inicio al proceso de acreditación de las carreras de abogacía que se dictan en el país. En esos contenidos curriculares básicos se incorporan áreas del derecho que se encontraban vacantes. Pasan a ser contenidos obligatorios para los planes de estudio de las carreras de Abogacía: los derechos humanos y los derechos de los consumidores y de los usuarios, la sociología jurídica, la metodología de la investigación científica, la argumentación jurídica, la ética profesional, los medios alternativos para la resolución de conflictos. Asimismo, se fija la carga horaria requerida para la práctica profesional, que tendrá como objetivo que el abogado en formación logre “La promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente en todo el proceso de aprendizaje.” Este nuevo marco curricular exige un trabajo de adecuación de los planes de estudio vigentes a los contenidos curriculares básicos y a los requisitos de las prácticas profesionales. En este nuevo escenario, el análisis que se hace en este trabajo, resulta importante para reflexionar sobre los nuevos desafíos del rol profesional y sus implicancias para la enseñanza de la abogacía.

¹⁰ Resolución ME 3246/2015 del 2-12-2015

¹¹ Ley N° 24.521 B.O. 10-08-1995

¹² Resolución ME 3041/2017 del 8-09-2017

III. El control de la ética profesional por los Colegios Profesionales en Argentina

En Argentina, como consecuencia de la organización federal del Estado Nacional (art. 1° CN) y de las autonomías provinciales (arts. 5°, 121, 122 y 123 CN), existe un servicio de justicia nacional, un servicio de justicia en cada provincia y otro en la ciudad autónoma de Buenos Aires (CABA). De manera que el ejercicio de la abogacía se encuentra regulado a nivel Estado Nacional por la Ley Nacional N° 23.187, y a nivel regional por leyes provinciales y de CABA. En la provincia de Buenos Aires, la Ley 5177 regula el ejercicio de la abogacía en esa región.

El ejercicio profesional de abogadas y abogados en la provincia de Buenos Aires, se encuentra regulada por la mencionada Ley provincial de Colegiación⁽¹³⁾ del año 1947 y por el Código de Ética Profesional⁽¹⁴⁾ vigente desde el año 1954, dictado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA). Se trata de una autorregulación que a nivel corporativo realiza cada colegio profesional de la abogacía, en virtud de la delegación de facultades hecha por las leyes provinciales que organizan el ejercicio profesional en cada región.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, COLPROBA despliega su función a través de 20 colegios departamentales⁽¹⁵⁾, uno de ellos es el Colegio departamental de San Isidro (CASI). El Colegio de Abogados de San Isidro (CASI), región en la que la USI desarrolla su tarea de formación de los nuevos profesionales de la abogacía, fundado en 1965, desarrolla su actividad de acuerdo con la ley provincial 5177⁽¹⁶⁾, que como dijimos, establece la colegiación obligatoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El CASI es una persona jurídica de derecho público no estatal que se sostiene exclusivamente con el aporte de sus matriculados. Al año 2024 son 10.574 los abogados y abogadas activos.

El Tribunal de Disciplina (TD) del CASI, uno de los tres órganos de la colegiación legal, es quien tiene a su cargo la responsabilidad de ejercer el control de la actividad del abogado/a en su ejercicio profesional.

“Como tal, y por medio de un proceso disciplinario, juzga la conducta del profesional que se hubiere apartado de las normas y principios éticos que regulan la profesión, en el marco de la ley 5177, las Normas de Ética Profesional y el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (T.O. dto. 2885/01).”⁽¹⁷⁾

El Tribunal de Disciplina del CASI está compuesto de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos en la forma establecida en el art. 34 de la ley 5177.

La función del control disciplinario de los Colegios de Abogados tiene por fin asegurar a los particulares y a la comunidad en general, un correcto y democrático ejercicio de la abogacía (OCHOA ET. ALL, 2018). Los colegios profesionales poseen mecanismos de autocorrección derivados de la autorregulación que ejercen por delegación legislativa y que les permiten corregir los errores en los que incurren sus matriculados y con ello orientar la práctica profesional de acuerdo con las reglas del estado de derecho.

“Las instituciones también mueren sin mecanismos de autocorrección. Dichos mecanismos se activan con la confirmación de que los humanos son falibles y corruptibles. Pero en lugar de perder la confianza en los humanos y de tratar de esquivarlos, la institución persigue sin cesar sus propios errores e intenta corregirlos. Toda institución capaz de perdurar una buena cantidad de años posee tales mecanismos, pero entre instituciones, la fuerza y la visibilidad de los mecanismos auto correctores difieren bastante.” (Harari, Y.N. 2024, pp.145-6)

Este trabajo intenta visibilizar estos mecanismos de autocorrección que despliegan los colegios profesionales de la abogacía, a través de las reglas que rigen esa práctica. Adelantamos que es imprescindible una revisión integral de las reglas de la ética y práctica de las profesiones del derecho de acuerdo con la

¹³ Texto Ordenado por Decreto 2885/01 con las modificaciones introducidas por la Ley 13419

¹⁴ Fecha de vigencia 1° de agosto de 1954.

¹⁵ <https://colproba.org.ar/l/2016/05/13/colegios-departamentales-2/>

¹⁶ Ley provincia de Buenos Aires 5177, Fecha de promulgación: 06/11/1947 Fecha de publicación: 22/11/1947

¹⁷ <https://www.casi.com.ar/el-tribunal-de-disciplina/5>

perspectiva de los derechos humanos, y actualizada en virtud de los cambios tecnológicos que imprimen nuevas formas a la prestación del servicio de justicia. Una revisión que incluya los conceptos de ecología integral y solidaridad intergeneracional, y que, partiendo de la perspectiva de una justicia de acompañamiento, dotará de sentido a este servicio que se encuentra altamente cuestionado.

IV. Método

Este estudio es descriptivo y exploratorio, desarrollado a partir del relevamiento de las sentencias del TD del CASI en el período del 2017 al 2021. En el trabajo se busca describir y caracterizar los principales dilemas ético-profesionales en el ejercicio de la abogacía. A partir de este análisis se intenta promover la reflexión sobre los nuevos temas de la ética profesional de esta profesión entre los diversos actores de la comunidad jurídica incluyendo los espacios de la enseñanza y de las prácticas profesionales de los estudiantes de abogacía y la investigación socio-jurídica aplicada, de acuerdo con la perspectiva humanista que proponen los documentos guía y del principio de tutela judicial efectiva de los derechos humanos de acuerdo con el principio de jurisdiccionalidad.

La matriz de datos empleada contiene las siguientes categorías:

- 1) Denunciantes: tipo de denunciante (particular, tribunal, fiscalía, colega, Colegio Profesional, otro funcionario público) y género
- 2) Denunciado: género, lugar de matriculación, año de matriculación, antecedentes disciplinarios; condenas; absoluciones.
- 3) Hechos denunciados: Actuación profesional estando suspendido/excluido en la matrícula; abandono defensa; falta de decoro/respeto a otro profesional/funcionario; inactividad profesional da lugar a caducidad; cobro de honorarios sin completar/iniciar trámite judicial; falsificación de firma; no dar aviso en caso de sustitución de patrocinio; no dar aviso al clientes sobre vista de causa y sentencia; no guardar secreto profesional; retención de documentos/fondos del cliente; no atender la asignación hecha por el consultorio jurídico gratuito; publicidad engañosa; celebrar en escribanía acuerdo en clara violación de principios de orden público; delito penal; asesoramiento inadecuado; honorarios excesivos; contacto con la otra parte; patrocinio a ambas partes; entorpecimiento de la administración de justicia.
- 4) Sentencias: condenatorias, absolutorias, otros modos de conclusión del expediente.
- 5) Sanciones: advertencia, advertencia en presencia del Consejo Directivo, multa menor a 50 ius arancelarios, multa mayor a 50 ius arancelarios, suspensión, exclusión de la matrícula.

En resumen, el método de análisis comprendió las siguientes fases: a) lectura de las sentencias del período seleccionado; b) codificación para formular categorías de análisis, utilizando el marco de referencia conceptual y el resultado del informe del 2022⁽¹⁸⁾; c) establecimiento de categorías siguiendo principios de homogeneidad (dentro de categorías), pertinencia de acuerdo con el texto de los documentos/sentencias (no distorsión) y objetividad (comprensión y claridad); d) agrupación de unidades de registro en categorías comunes; e) inferencia e interpretación apoyadas en el marco teórico.

V. Resultados

En los últimos diez años el Tribunal de Disciplina (TD) del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro intervino, en promedio, en 49 casos por año. El gráfico que sigue permite ver la evolución, deberá tenerse en consideración el lapso de dos años de la pandemia COVID 19, que incidió en la ac-

¹⁸ Como prueba piloto para el análisis de los casos resueltos por el Tribunal de Disciplina departamental se tomaron las sentencias emitidas en el año 2018. Se aplicó una matriz de análisis que permitió, por un lado, identificar las características de las y los profesionales denunciados y de las personas enunciantes, y por el otro, los tipos de casos en los que intervino el TD y las soluciones aplicadas por este órgano.

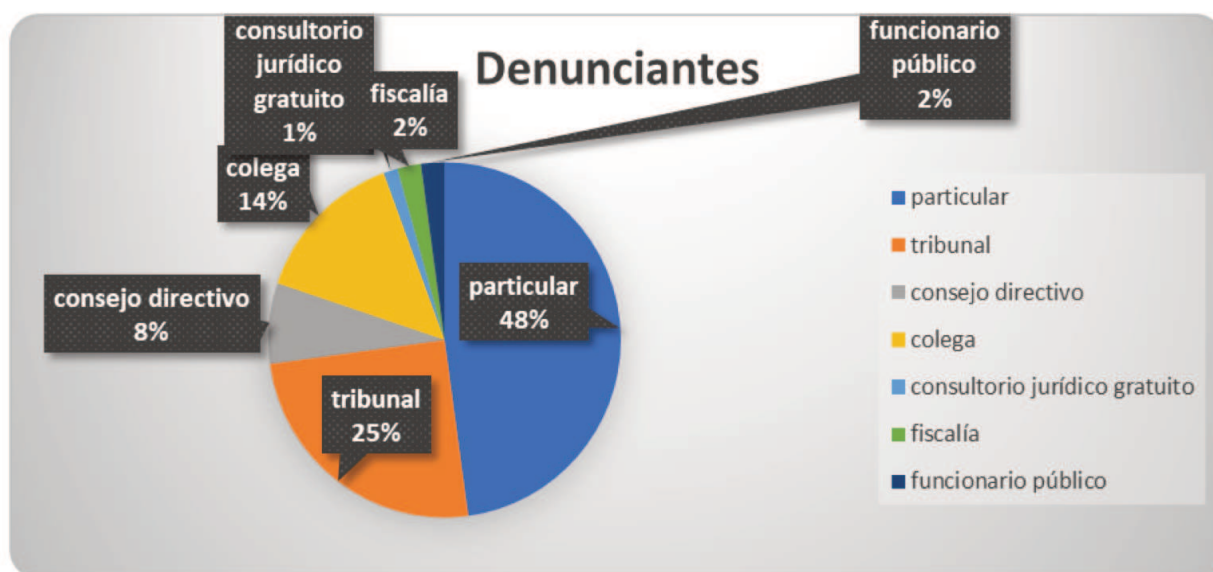
tividad profesional y, por ende, afectó la tarea del tribunal.

Con relación a las características de denunciantes y denunciados, del análisis de datos relevados en la investigación surge que, de los 217 casos tramitados ante el TD en el período 2017-2021, el 48% de esos casos surgieron a partir de denuncias realizadas por particulares. El restante 52% se distribuye de la siguiente manera: 25% partieron de denuncias

realizadas por Juzgados del Departamento Judicial de San Isidro, el 14% denuncias de otros colegas, 2% denuncias realizadas por otros funcionarios públicos, 2% denuncias realizadas desde el Ministerio Público, 8 % del Consejo Directivo del CASI y un 1% del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio departamental.



FUENTE elaboración propia



FUENTE elaboración propia

Del total de 253 profesionales denunciados, el 73% corresponden a matriculados del CASI, el restante 27% se distribuye entre matriculados del departamento judicial de San Martín, La Plata, Morón, La Matanza, Lomas de Zamora y Zárate Campana.

Si tomamos en cuenta la variable género: el 64% de los profesionales denunciados son varones y el 33% son mujeres (no se informa en el 3% de los casos). Si consideramos los 184 profesionales del CASI denunciados, el 69% son varones y el 31% son mujeres.

En el 67% de los casos las y los profesionales no tenían antecedentes disciplinarios y sí los tenían en un 17%.

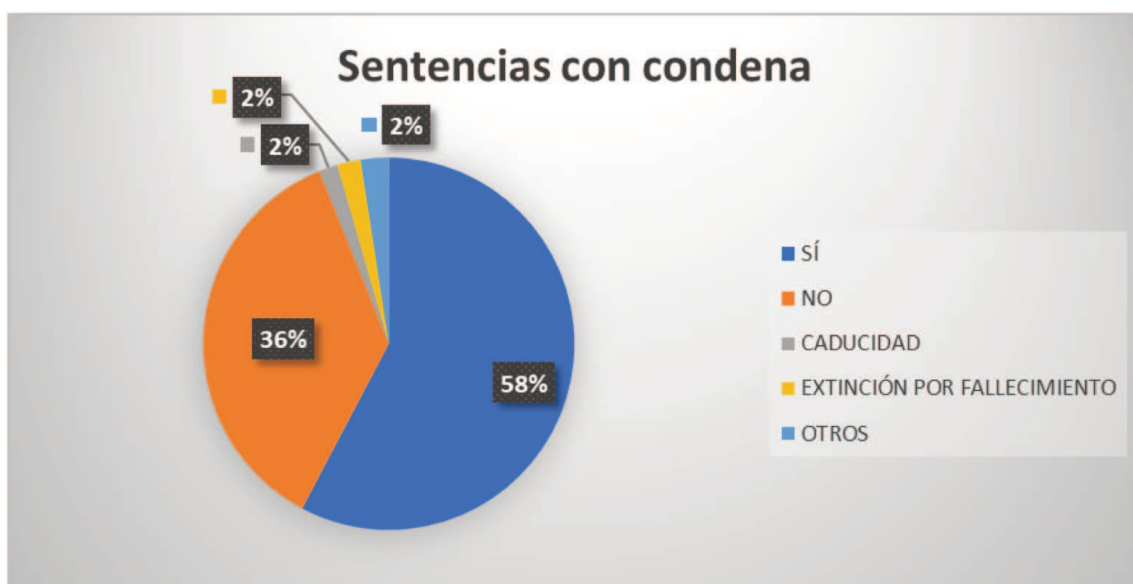


FUENTE elaboración propia



FUENTE elaboración propia

Con relación a los casos resueltos por el TD en el 58% de los casos resueltos las y los profesionales resultaron sancionados y en el 36% de las causas resultaron absueltos. Las sanciones disciplinarias impuestas fueron: en un 49% de los casos multas de hasta 50 jus arancelarios, en un 20% advertencias simples, un 8% resultaron sanciones de advertencia en presencia del Consejo Directivo y un 11% consistieron en la suspensión en la matrícula profesional de hasta un año. Las sanciones de multas de más de 50 jus arancelarios se aplicaron en un 8% de los casos, la suspensión en la matrícula por un lapso mayor a un año en un 1% de los casos y la exclusión de la matrícula en el 3% de los casos. En los gráficos que siguen se muestran estos datos.



FUENTE elaboración propia



FUENTE elaboración propia

En lo que se refiere a los motivos que dieron lugar al reproche, de acuerdo con las categorías definidas para una clasificación y agrupación por tipo de casos, que permitan un análisis objetivo, pertinente y con cierto grado de homogeneidad en el análisis de la información, los resultados son los siguientes:

En el 18% de los casos sancionados, la inactividad profesional había dado lugar a la declaración de caducidad de instancia. En la misma proporción de los casos que recibieron condena disciplinaria, se constató abandono de defensa por parte del/de la profesional interviniente.

En el 10% de los casos se sanciona la actividad profesional desarrollada por profesionales mientras se encontraban suspendidos en la matrícula. Asimismo, la falta de decoro y de respeto a otro profesional (abogado, juez, fiscal) fue causal para la sanción disciplinaria en otro 10%.

Un 8% de los casos sancionados se corresponde con no dar aviso al profesional actuante, por sustitución de patrocinio. En el 7% de las condenas del TD las y los abogados cobraron honorarios y no iniciaron el trámite judicial correspondiente, o bien, no completaron la tarea profesional para la que fueron contratados. Un 6% se debió a la retención de documentación, o bien, a la retención negligente de fondos del cliente.

En un 5% las sanciones impuestas por el TD se deben a que el/la profesional había cometido un delito penal.

Un 4% de las sanciones del TD responden al asesoramiento inadecuado, o sin conocimiento de las reglas procesales.

Un 3% de las condenas se corresponde con actitudes dirigidas al entorpecimiento en la administración de justicia.

Un 2% correspondió a no atender la asignación hecha por el consultorio jurídico gratuito.

Otras situaciones que, si bien aparecen de manera aislada en el relevamiento (representan cada una el 1% de las condenas impuestas), resultan importantes para tomar en cuenta en nuestra investigación:

- ✓ Celebrar en escribanía un acuerdo en violación a principios de orden público
- ✓ Realizar trámite judicial sin dar aviso al cliente
- ✓ Violación del secreto profesional
- ✓ No dar aviso al cliente sobre audiencia de vista de causa y sobre la sentencia recaída en el caso
- ✓ Falsificación de firma



FUENTE elaboración propia

VI. Discusión

Una de las cuestiones que surgen del análisis de datos es la relevancia de los mecanismos de autocorrección que la colegiatura lleva a cabo a través del TD. La visibilidad de esos mecanismos contribuye a la transparencia y a la confiabilidad de la institución.

Del análisis de la información brindada por el CASI y que hace posible esta investigación, surge que son los particulares quienes denuncian con mayor frecuencia el mal desempeño de las abogadas y abogados que los asisten (un 48% de las denuncias tramitadas ante el tribunal). Resulta importante poner a disposición de la ciudadanía la información necesaria para ejercer este derecho. Recordemos que el reclamo jurisdiccional es el último recurso con que cuentan las personas que han visto vulnerados sus derechos fundamentales, y si se produce una nueva violación de derechos como consecuencia de un mal desempeño profesional, se duplica la situación de indefensión y el daño puede ser irreversible. Por ejemplo, los mecanismos de autocorrección de la colegiatura permiten sancionar situaciones en las que se ha producido el abandono en la defensa, o bien, casos en los que la inactividad profesional ha derivado en la caducidad de instancia. El relevamiento demuestra que ambas causales constituyen el 36% de los casos que merecieron condena por el TD.

Las denuncias hechas por los otros intérpretes del derecho, la judicatura, colabora también con la identificación de los casos en los que la defensa de derechos se ve afectada por el mal desempeño abogadil (un 25% de las denuncias tramitadas ante el TD). Este control que ejerce la judicatura con relación a la actuación de las abogadas y abogados ante los tribunales, reconoce como contrapartida el control que llevan a cabo los colegios profesionales con relación a la actuación de las magistradas y magistrados. En el caso de la provincia de Buenos Aires la Ley 5177 prevé en el art. 19 inc. 11 que los Colegios de Abogados departamentales tienen la facultad de acusar a funcionarios y magistrados de la administración de la justicia. Las relaciones de fuerza y competencia entre los diferentes actores que intervienen en el campo jurídico y los mecanismos de autocorrección y de control recíproco otorgan cierto grado de transparencia y fiabilidad institucional.

Con respecto a la actividad de autocorrección desplegada por el TD, un dato relevante es la proporción de casos que han recibido condena respecto de las denuncias recibidas: el 58% de los casos ha merecido reproche por parte del órgano de control del CASI frente a un 36% que ha concluido con la absolución.

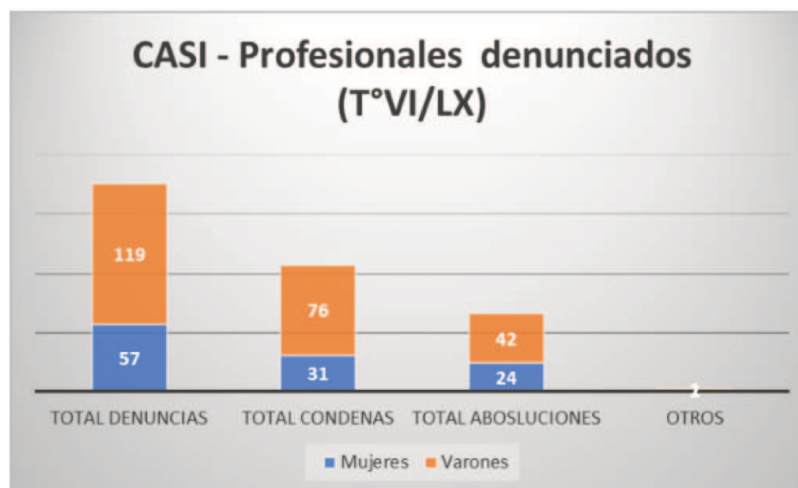
Otro tema que resulta de interés en este trabajo es el perfil de las y los profesionales denunciados. En el 67% de los casos se trata de abogados/as sin antecedentes disciplinarios y el 64% de los denunciados son varones. Con relación a la fecha de matriculación de las y los profesionales del CASI que fueron denunciados, de la investigación surge que en un 38% corresponden a las matrículas que van del tomo XXXI al XL, en tanto que en un 22% corresponden al rango de tomos que van del XXI al XXX. Es decir que el 60% de las denuncias corresponden a profesionales matriculados en el período 1990-2007. Se trata de abogados y abogadas que cuentan con más de 15 años en el ejercicio profesional. Otro dato relevante es que el 62% de estos casos concluyeron en condena por parte del TD, un porcentaje mayor al 58% del total de condenas recaídas en el mismo período para la totalidad de los casos sujetos a la jurisdicción del tribunal. Es decir, que para este segmento de profesionales la cantidad de denuncias recibidas y de condenas impuestas es mayor. En el trabajo anterior intentamos una hipótesis para explicar la concentración de denuncias en este grupo de profesionales:

Una de las razones atribuibles a esta diferencia en la cantidad de denuncias puede responder a la mayor actividad litigiosa que despliegan las y los abogados con mayor tiempo en el ejercicio profesional, ya que cuentan con una cartera de clientes más desarrollada. Sin embargo, la mayor experiencia en el ámbito profesional debería funcionar como mecanismo para sortear las dificultades y lograr una adecuada solución a los dilemas éticos que presenta la actividad abogadil. (Bruzzone & Ochoa, 2023, pp. 10-1)

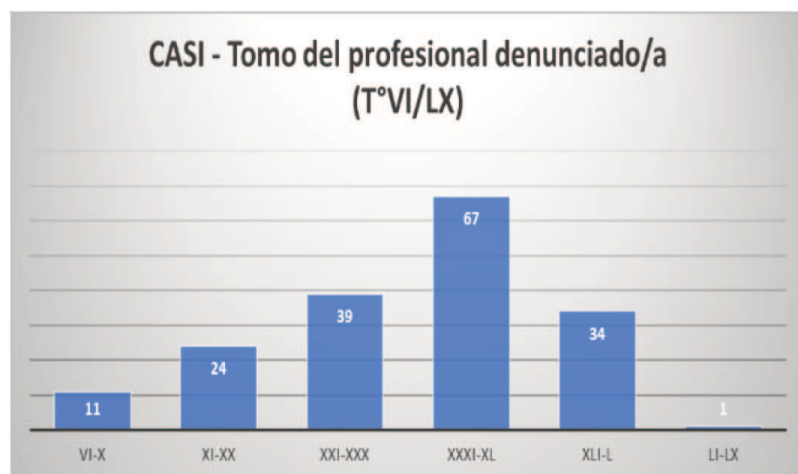
Es interesante destacar la cantidad de casos resueltos en el mismo período y que involucran a profesionales cuyas matrículas van del tomo XLI al LVI -que corresponden a las otorgadas en el período 2008-2024. Para este segmento de profesionales, la cantidad de denuncias recibidas por el tribunal alcanza al 20% del total, y de estas denuncias el 75% concluyeron con condenas. Por un lado, la creencia acerca de la recurrencia en la comisión de faltas ético profesionales por parte de jóvenes y nóveles profesionales queda descartada. Por el otro, los casos denunciados concluyen en condenas en un alto porcentaje de esos casos.

Si nos centramos en los tipos de faltas vinculadas con la ética profesional, pero de menor intensidad con relación al abandono de la defensa y a la inactividad que da lugar a la caducidad, ocupa un lugar de relevancia la falta de decoro y respeto hacia otros profesionales, el 10% de los casos que merecieron reproche responden a esta falta. El mismo porcentaje de incidencia se da en el caso de actuación profesional estando suspendido/excluido en la matrícula. En el 3% de los casos que merecieron reproche la causa es el entorpecimiento en la administración de justicia. La reflexión en la comunidad jurídica y al interior de la facultades de derecho, acerca del sentido de la labor profesional en la defensa de derechos, la debida diligencia, el carácter del profesional de la abogacía como auxiliar de la justicia¹⁹, el empleo del lenguaje adecuado y la debida consideración entre los agentes que intervienen en el campo jurídico, podrá reducir el porcentaje de incidencia de estas faltas. El prestigio del ejercicio profesional se ve afectado negativamente por estas fallas, de quienes argumentan y abogan en el campo jurídico, ejerciendo el monopolio de decir el derecho en sus comunidades para la resolución de conflictos.

En el 7% de los casos en estudio, se sanciona el cobro de honorarios sin realizar las actividades pro-



FUENTE elaboración propia



FUENTE elaboración propia

¹⁹ La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Baca Castex, R. A. c/ CPACF s/Proceso de conocimiento, de fecha 1-06-2000 hace referencia al abogado como un auxiliar de la justicia verdadero colaborador en la administración de la justicia. “El abogado no es simplemente un profesional habilitado por su diploma universitario para exponer el derecho, enseñarlo y hacerlo valer en patrocinio en las causas en justicia, es además un auxiliar de la justicia, un colaborador de la misma y un integrante potencial de sus tribunales en los casos de impedimento, recusación o excusación de sus miembros; y, como consecuencia lógica, las leyes que organizan la justicia -en la Nación y en las provincias- conforme al enunciado del preámbulo y el art. 5° de la Constitución Nacional, pueden exigir a los abogados cierta organización y disciplina dentro del art. 14 de la Ley Fundamental, que garantice el ejercicio razonable y ético de la profesión legal (Voto de los Dres. Carlos S. Fayt y Guillermo A. F. López).”

fesionales encomendadas (inicio de expedientes, inscripciones). Esta causal junto con la inactividad que trae aparejada la caducidad de instancia, puede estar relacionadas con una característica del ejercicio liberal de la profesión de la abogacía: las y los abogados cobran sus honorarios de acuerdo con la cantidad y tipo de casos cuya defensa asumen. El dilema profesional detrás de esta tensión es, por un lado, la defensa eficiente de derechos de los clientes -con la idoneidad requerida y con el cuidado de los tiempos procesales-, y por el otro, el incentivo económico de los honorarios que perciben las abogadas y abogados (Bruzzone & Ochoa, 2023).

La dimensión económica de la actuación profesional no puede menoscabar el derecho a la defensa técnica del cliente. El estímulo económico por el nuevo caso que requerirá el servicio legal del profesional, no debe anteponerse a la capacidad para gestionar esa defensa jurídica. (Bruzzone & Ochoa, 2023, p. 12).

Una falta ética, atribuible a un error habitual y aún al desconocimiento en el grupo de profesionales jóvenes, consiste en no dar aviso por sustitución de patrocinio al letrado interviniente (un 8% de los casos sancionados). Esta situación puede ser evitada compartiendo la información adecuada a través de las instituciones de formación profesional (universidades y colegios profesionales en sus áreas académicas). Como vimos, los contenidos vinculados con la ética profesional son obligatorios en las escuelas de derecho de Argentina desde el 2017, es razonable pensar que estas faltas debieran ir desapareciendo con el tiempo. Además, los colegios profesionales han comenzado a implementar cursos obligatorios y breves sobre ética profesional destinados a las/os nuevos matriculados.

Un 6% de las condenas se deben a la retención de documentación/dinero del cliente, un 5% a las/os profesionales condenados por la comisión de un delito penal y un 4% al asesoramiento deficiente. La falta de idoneidad profesional podría remediarse al menos parcialmente, con la exigencia de una cantidad de horas de capacitación anuales acreditables al momento del pago de la matrícula profesional. Esta formación técnico-práctica continua y gratuita para las abogadas y abogados de cada colegio departamental en el que se hallan matriculados, junto con cursos gratuitos de iniciación profesional⁽²⁰⁾ para jóvenes profesionales, podrían reducir el impacto negativo del asesoramiento deficiente.

La desatención de los casos derivados por el consultorio jurídico gratuito departamental, dispositivo que permite el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, o bien, alcanzados por otro tipo de vulneraciones a sus derechos y que entran dentro de la categoría de hipervulnerables (como el caso de niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, o las y los adultos mayores) es otra causal de sanción por parte del TD, ocupa el 2% de los casos condenados. Reiteramos lo dicho en el trabajo del equipo de investigación en el 2023:

En el ámbito del departamento judicial de San Isidro, anualmente ingresan a través del consultorio jurídico gratuito en la sede de San Isidro del CASI un promedio de 864⁽²¹⁾ causas de personas en situación de vulnerabilidad y que requieren los servicios jurídicos, pero que no pueden afrontar el costo que ese servicio implica. Desde el área de desarrollo social del CASI se logran atender la mayoría de estos casos, pero algunos de ellos son derivados a las y los abogados matriculados para el asesoramiento legal. (Bruzzone & Ochoa, 2023, p. 14-5)

La perspectiva ética del ejercicio profesional no puede desatender el contexto de las personas a las que está dirigido el servicio de justicia y reconoce, por tanto, como punto de partida ineludible, las condiciones de vida del justiciable. Como horizonte de toda intervención jurídica, la búsqueda de la mejor convivencia asociada, actúa como guía para la construcción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En palabras de Norberto Bobbio:

²⁰ El CASI ha implementado desde el 2023 un curso de iniciación profesional, que se extiende durante un semestre para jóvenes y nóveles profesionales. Dictado por especialistas de las diferentes áreas del derecho, tiene un carácter eminentemente técnico-práctico.

²¹ 10 El promedio se obtiene a partir de los datos consignados en las Memorias del área de Desarrollo Social del CASI, publicadas entre los años 2016-2020.

... quien desee comprender la experiencia jurídica en sus diversos aspectos, debe tener en cuenta que ella es esa parte de la experiencia humana cuyos elementos constitutivos son ideales de justicia por lograr, instituciones normativas por realizar, acciones y reacciones de los hombres frente a esos ideales y a estas instituciones. Los tres problemas son tres diversos aspectos de un solo problema central, el de la mejor organización de la vida de los hombres asociados (1980, p. 35).

La garantía de la jurisdiccionalidad, o tutela judicial efectiva de derechos, es una tarea que la colegiatura asume como un deber, por delegación legal⁽²²⁾ y que se transfiere de manera directa a las y los matriculados de esas instituciones. En el proceso de formación de las y los abogados, resulta imprescindible la reflexión acerca del propósito y el alcance social que la profesión tiene en el siglo XXI. La experiencia jurídica como experiencia humana, debe tomar contacto con las desigualdades estructurales de la sociedad en la que habitamos y contribuir con el acceso a derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

El funcionamiento del campo jurídico se da en un equilibrio, por un lado, entre los distintos hábitos de los diferentes intérpretes del derecho en sus relaciones de competencia y cooperación; y por el otro, una pluralidad jurídica y fragmentación del derecho que pone en práctica diferentes procedimientos codificados para la resolución reglada de conflictos. El conjunto de disposiciones (comportamientos, actitudes, valores sociales) que conforman ese hábito da cuenta de la regularidad y previsibilidad en las decisiones judiciales, a la vez que reconoce un espacio de libertad a partir de la que es posible la transformación de las instituciones, en esa interdependencia y equilibrio entre hábitos y campo.

Una mayor visibilidad en los mecanismos de autorregulación con los que cuentan los colegios profesionales, a la hora de ejercer un control sobre el comportamiento de las y los matriculados, puede mejorar la credibilidad respecto del servicio que prestan en sus comunidades. Asimismo, el trabajo interinstitucional de la colegiatura con las escuelas de derecho en términos de formación y ética profesional, puede contribuir a la mejora de ese conjunto de disposiciones y comportamientos -hábitos- que hacen al ejercicio de la abogacía. Finalmente, es una alternativa que proponemos, la inclusión en las reglas de ética profesional de la abogacía, de una protección especial en favor de las personas con contextos de vulnerabilidad y el consecuente agravamiento de las sanciones previstas para el abandono de la defensa o para la defensa defectuosa que culmina con la caducidad de instancia y la pérdida de la acción de reclamo por la persona vulnerable, reconociendo de este modo las Reglas de Brasilia y la Acordada CSJN N° 5/2009 en las autorregulaciones de la colegiatura.

Concluimos con lo dicho algunos párrafos atrás: la complejidad que presenta el pluralismo jurídico, la marcada desigualdad estructural que nuestro país comparte con los países de Latinoamérica, los desarrollos tecnológicos que en ocasiones profundizan esas desigualdades, imponen a la práctica jurídica nuevos desafíos: una mayor responsabilidad y protagonismo de las profesiones del derecho en el monopolio de decir el derecho. Para saber cómo operar en el campo jurídico en este contexto, la dimensión ética de la práctica profesional y su enseñanza juegan un papel central.

BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, N. (1980). Contribución a la teoría del derecho. Edición a cargo de Alfonso Ruiz Miguel. Valencia: F. Torres.
- Bourdieu, P. (2001) La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico en Poder Derecho y Clases Sociales, Ed. Desclée de Brouwer.
- Bruzzone, J. L. & Ochoa, M. L. (2023) Nuevas reglas para una ética profesional de la abogacía desde un enfoque de derechos humanos en Documentos de Investigación N° 10. Universidad de San Isidro. Ed. Poliedro.
- Cárcova, C. M. (2009) Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho en Desde otra mirada: textos de teoría,

²² La ley 5177 impone este deber a COLPROBA, arts. 22 y 23. Del mismo modo las diferentes leyes de creación de los colegios profesionales del país establecen esa obligación legal.

crítica del derecho. Compilado por Christian Courtis. - 2a ed. - Buenos Aires. Eudeba, ISBN 978-950-23-1653-6

Castro de Achaval, M. (2024) El Derecho desde la teoría de Pierre Bourdieu en Sortuz. *Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*. Volume 14, Issue 1, 95–109 ISSN 1988-0847

Ferrajoli, L. (2009) *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Ed. Trotta, Madrid.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2002) Prólogo. En GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. *Problemas actuales del derecho procesal (garantismo vs activismo judicial)*. Santiago de Queretaro.

García Inda, A. (2001). La razón del derecho: entre habitus y campo. En Pierre Bourdieu. *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Ed. Descleé de Brouwer, pp. 9-50.

Gozaini, O.A. (2002) *Problemas actuales del derecho procesal (garantismo vs. activismo judicial)* Disponible en <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/Problemas-actuales-del-Derecho-Procesal.pdf>

Harari, Y.N. (2024) *Nexus. Una breve historia de las redes de información desde la edad de piedra hasta la IA*. Ed. Debate. Chile.

Morello, A. (2006) *Contribuciones al Derecho Procesal. 50 años del Grupo La Plata*. Doctrina Judicial 01/02/2006, p. 258 Cita Online: R/DOC/3868/2005

Moyano, P. (2020) El dispositivo del poder en el derecho. Entre Enrique Marí y Pierre Bourdieu. *Revista Argumentos*. Núm. 11 2020, pp. 13-25 <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar>

Ochoa, M. L., Marabotto, M. I., García Bazán & T. de J. Cabrera, S. (2018) *El rol del profesional de la Abogacía en el siglo XXI en Latinoamérica*” Biblioteca Digital, Editorial SAIJ. Disponible en <http://www.biblioteca-digital.gob.ar/items/browse?collection=23>

Papa francisco (2015) Carta Encíclica Laudato Si

Sosa, G. L. (2018) *Sujetos vulnerables. Ajustes en el proceso y en la interpretación del derecho*. LL 21-09-2018

Trujillo, I. (2019) La ética profesional y la autonomía de lo jurídico en el derecho del futuro en *PERSONA Y DERECHO* / VOL. 79 / 2018/2 / 179-198 - ISSN

0211-4526 DOI 10.15581/011.79.179-199

Legislación

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 Mayo 1948, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c631a474.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», 22 Noviembre 1969 disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

Reglas de Brasilia (2018) Dadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad de Brasilia, del 4 a 6 de marzo de 2008. Disponible en

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Ley 23.054 B.O. 27-03-1984 (Argentina)

Ley 23.179 B.O. 3-06-1985 (Argentina)

Ley 23.313 B.O. 13-05-1986 (Argentina)

Ley 23.849 B.O. 22-10-1990 (Argentina)

Ley 24.430 B.O. 10-01-1995 (Argentina)

Ley 24.521 B.O. 10-08-1995 (Argentina)

Ley 26.378 B.O. 9-06-2008 (Argentina)

Ley 27.360 B.O. 31-05-2017 (Argentina)

Ley provincia de Buenos Aires 5177, Fecha de promulgación: 06-11-1947 Fecha de publicación: 22-11-1947.
Texto Ordenado por Decreto 2885/01 con las modificaciones introducidas por la Ley 13419

Resolución ME 3246/2015 2-12-2015 (Argentina)

Resolución ME 3041/2017 8-09-2017 (Argentina)

CSJN, ACORDADA 5/2009. 24-02-2009 (Argentina). Disponible en
<https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=30455>